

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 187 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1664 - 2008
Lince, 23 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 23 de junio del 2011 por el administrado **Sr. MANUEL ANTONIO LUMBA CERCADO** que obra en el expediente N° 1664-2008, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. MANUEL ANTONIO LUMBA CERCADO** quien desarrolla actividad comercial con giro "Cochera - Guardianía" con domicilio real y procesal en Av. Canevaro N° 727 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Gerencia N° 0074-2011-MDL-GDU**, de fecha 10 de junio del Año 2011, impuesta "Por Operar Establecimiento sin la Respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento" asignada con el código N° 7002, Ordenanza N° 075-MDL, modificada por la Ordenanza N° 114-MDL.

Que, con fecha 03 de junio 2008 presenta Recurso de Reconsideración contra la resolución antes citada, manifestando que la notificación de sanción no pecuniaria ha sido mal emitida, por cuanto no se ha consignado los datos correctos, solicitando se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 00528-2008-MDL/GDU.

Que, con fecha 07 de diciembre 2010, canceló el valor de la multa Administrativa dispuesta en la Resolución de Sanción por lo que se adjunta el recibo N° 0573975 y el RUP: 01-03003.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintidós del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Gerencia N° 0074-2011-MDL-GDU**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día catorce de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 17:40 horas del día 30 de Enero 2008 se realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 008319-2008.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 187 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1664 - 2008

23 AGO 2011

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico el obligado no cuenta con Autorización Municipal vigente, habiendo tenido el administrado que cumplir con tramitar la misma según lo dispuesto en la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el Art. 13° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, encontrándose terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica sin contar previamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

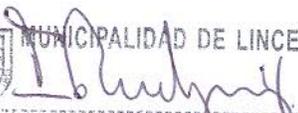
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0581-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. MANUEL ANTONIO LUMBA CERCADO** contra la **Resolución de Gerencia N° 0074-2011-MDL-GDU** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

